



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

9 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1550



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.



2025 AÑO DE LA MUJER INDIGENA





DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno con Movimiento 2024-2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 65 -FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los Artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que el citado artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, en su parte conducente, señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que las mismas facultades se encuentran contempladas en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las Leyes o Decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno; los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal. Regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

CUARTO.- Que por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en sus artículos 47 y 51, que los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la Ley citada y de las demás en materia municipal, que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal, además deberán de contemplar los siguientes aspectos: delimitación de la materia que regulan sujetos obligados, objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades; atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos y vigencia.

QUINTO.- Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven a cabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado, su Reglamento y la presente Reglamentación.

SEXTO.- Que en el presente instrumento se sientan bases firmes para que la actividad de la administración pública municipal, relativa al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras, así como de los servicios relacionados con las mismas, se realicen bajo principios enfocados a obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad del municipio de Paraíso, Tabasco, por lo que corresponde a este Ayuntamiento, expedir el ordenamiento reglamentario que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando una mayor certeza en los procedimientos que buscan dar vigencia al precepto constitucional que ordena que la adjudicación y contratación de la obra pública, se realice a través de licitaciones públicas y cuando éstas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 y 51, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Mujer Indígena

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIEDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno Municipal Movimiento 2024-2027

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas de este Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
II. ÓRGANO SUPERIOR: Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
III. COMITÉ: Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio Paraíso, Tabasco.
IV. OBRA PÚBLICA: La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalaciones de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, previsto en el Artículo 3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
V. CONTRATISTA: La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.
VI. PADRÓN DE CONTRATISTA: Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios.
VII. CONVOCANTE: La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley del presente Reglamento.
VIII. LICITANTE: La persona física o jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas o de Adjudicación Directa.
IX. NORMAS DE CALIDAD: Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las Dependencias y Entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados.

GOBIERNO MUNICIPAL MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" 2024-2027 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and stamps on the right margin.



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

X. PROPUESTA SOLVENTE: La que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y sea remunerativa de acuerdo a la ley y este Reglamento.

XI, SAF: La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.

XII. SESEA: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

XIII. CONTRALORIA MUNICIPAL: Órgano Interno de Control.

XIV. SEDEAFP: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

XV. COPLADET: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

XVI. DEPENDENCIAS: Las señaladas en la fracción I, del Artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

XVII. ENTIDADES: Las mencionadas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El Comité, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra, a menos costo y con mayor celeridad buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra.

ARTÍCULO 4.- Dicho Comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en materia, para la aplicación del presente Reglamento y la Ley, en los casos previstos por la misma. Con base en los estudios y opiniones del Comité, se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras. El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a la obra y servicios relacionados que requiera el municipio.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité, estará integrado por:

2025
Mujer
Indígena





DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

- I. El Presidente Municipal, o en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad.
- II. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto.
- III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y con voto.
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto.
- V. Un Regidor, de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto.
- VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto.
- VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.
- VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

Handwritten signature

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra y Servicios Municipales Relacionadas con las Mismas, a realizarse.
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución.
- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular.

Handwritten signature

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE  
OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 - 2027

IV. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA).

V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades de los miembros del Comité:

**I.- Del Presidente:**

- a) Representar y presidir las sesiones.
- b) Invitar a los miembros del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión.
- d) Proponer al Comité, las obras a ejecutarse en sus diferentes modalidades.
- e) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**II.- Del Secretario Técnico:**

- a) Elaborar el proyecto del orden del día.
- b) Pasar lista de asistencia.
- c) Dar lectura en las sesiones del orden del día.
- d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes.
- e) Elaborar el informe de las licitaciones de obras realizadas por el Comité.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**III.- Del Primer Vocal:**

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por éstos, mediante el acuse correspondiente.
- b) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del Comité, al término de cada concurso.
- c) Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes a la licitación.
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**IV.- Del Segundo Vocal:**

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad.
- b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones.
- c) Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité.
- d) Convocar a los integrantes del Comité, a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando el presidente no cumpliera con esa facultad.
- e) Los demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 8.-** Toda la documentación girada por el Comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente:



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

- I.- Del Presidente;
- II.- Del Secretario Técnico; y
- III.- Del Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario Técnico o Primer Vocal, **firmará el Tercero y Cuarto Vocal**, respectivamente. Se considera **Quórum Legal, la asistencia de cuatro de los integrantes del Comité.**

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- El Comité, celebrará las sesiones cuando menos **cuatro veces al año** de manera **ordinaria y extraordinarias**, las veces que se requiera; en la Sala de Juntas de los Regidores.

ARTÍCULO 10.- Las extraordinarias, se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la Sala de Juntas de los Regidores. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará, así como el orden del día a desahogar.

CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- El Municipio solo podrá realizar las obras, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley por:

- I.- Administración;
- II.- Contrato.

Cuando el Municipio realice obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal. La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra de que se trate.

ARTÍCULO 12.- Para que el Municipio pueda realizar una obra, es necesario que las incluya en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal.

Además de lo anterior, que cuenten con un expediente técnico, los estudios, proyectos, las normas, especificaciones de construcción y en su caso, el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y cumplan con los trámites o gestiones complementarias.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Vertical stamp: GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales. Las autoridades competentes, deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen obras, las facilidades necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 13.- En lo que se refiere a las obras ejecutadas por administración, previamente a la ejecución de éstas, el titular de la Dependencia Municipal; emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 14.- El municipio podrá ejecutar obra por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26, y 73 de la Ley, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.- Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II.- Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento.
- III.- Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité.
- IV.- Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos, programa de trabajo (fecha de inicio y terminación), calendario mensual de suministración de recursos, desgloses de materiales y mano de obra e insumos.
- V.- Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

El Ayuntamiento pondrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obras por Administración Directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento, en el plazo ó en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto, deberá emitirse un nuevo acuerdo.

CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 15.- Los contratos de obras, específicamente se llevarán a cabo a través de:

- I.- Adjudicación Directa, orden de trabajo o previa determinación del Cabildo.
- II.- Invitación a Cuando Menos Tres Personas y
- III.- Convocatoria o Licitación Pública.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva y por invitación a Cuando Menos Tres Personas, se presentarán proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en junta pública, con fundamento en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley.

ARTÍCULO 16.- los montos máximos de contratación en materia de obras y servicios relacionados con las mismas en sus diferentes modalidades de adjudicación serán los que emite el Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública (CICOP), mediante el acuerdo No. 8615, publicado en el Suplemento J Edición 8401 del Periódico Oficial del Gobierno, de fecha 11 de marzo de 2023, en los términos siguientes:

Modalidad	Obra Pública	Servicios Relacionados con las Mismas
Licitación Pública	Mayor a \$13'366,159.00	Mayor a \$6'683,079.00
Invitación a Cuando Menos Tres Personas	Mayor a \$2'696,644.07 Hasta \$13'366,159.00	Mayor a \$1'348,322.03 Hasta \$6'683,079.00
Adjudicación Directa	Hasta \$2'696,644.07	Hasta \$1'348,322.03

Los montos de referencia incluyen el Impuesto al Valor Agregado y deberán actualizarse cada tres años en función de la inflación.

ARTÍCULO 17.- Los contratos por adjudicación directa, se llevarán a efecto de la manera siguiente:

I.- Mediante una Orden de Trabajo:

Esta modalidad, podrá ejecutarse hasta un monto de \$ 2'696,644.07 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 07/100 M.M.) con IVA incluido, enviándose oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el contrato respectivo, con los anexos técnicos correspondientes (planos, presupuesto, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.).

Ahora bien, tratándose de contratos de hasta un monto de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, deberá omitirse la cláusula relativa a la fianza de cumplimiento, mas no la de vicios ocultos, en la inteligencia de que el contratista, estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los clausulados del contrato, so pena de lo pactado.

ARTÍCULO 18.- Siempre y cuando se encuentren los supuestos de los Artículos 30 y 47 de la Ley y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida Ley y bajo los siguientes requisitos:

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Watermark: 'Mujer Indígena' and official stamps of the Government of Paraíso and the Municipality of Paraíso.



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

I.- Acreditación de la Personalidad.

II.- Copia del Registro Único de Contratistas, que expide la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA).

III.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

IV.- Identificación oficial vigente con fotografía (tratándose de personas físicas) y en caso de las personas jurídicas colectivas, copia del acta constitutiva, identificación oficial vigente con fotografía del representante legal y en su caso, copia del poder notarial de este.

V.- Manifestación escrita de no presentar adeudos fiscales con la Federación, en referencia a lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como no tener adeudos fiscales con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco (34-Bis) y

VI.- La siguiente documentación como son:

- a) Manifestación escrita de conocer los proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales les hubiere proporcionado, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos.
- b) Programa de ejecución de los trabajos en volúmenes y porcentajes calendarizados del total de la propuesta.
- c) Las Bases de Licitación firmadas en señal de conocimiento.
- d) Catálogo de Conceptos, conteniendo descripción, unidad de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la propuesta. Este documento será el presupuesto de la obra que servirá como base para formalizar el contrato correspondiente.
- e) Programas de Ejecución de los trabajos, en volúmenes y erogaciones calendarizado, del total de los conceptos de trabajo que compone el monto total de la propuesta, debiendo existir congruencia con los demás programas presentados.
- f) Carta Compromiso, indicando el plazo de ejecución y monto de la propuesta.

ARTÍCULO 19.- Independientemente del monto autorizado para la obra y que ésta se encuentre en los supuestos de invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el Artículo 30, fracción I ó II, de la Ley, en los casos especiales que se requieran, podrán ser adjudicadas ésta mediante un procedimiento especial, se requiere de la aprobación de Cabildo.

ARTÍCULO 20.- A tal efecto el Comité, deberá presentar la solicitud respectiva, mediante documentos debidamente suscritos por todos los integrantes del Comité, acompañado del informe técnico respectivo. El Cabildo emitirá el acuerdo correspondiente, en el que

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024.2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

expresarán las razones del orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concurra.

Cualquier autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos, hará acreedores a los servicios públicos que la otorguen, a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 21.- El Comité bajo su responsabilidad, podrá autorizar la contratación de obras ó servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

I.- El contrato, sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II.- Cuando por desastres naturales, meteorológicos extraordinarios, causas fortuitas ó fuerza mayor, peligro ó se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad ó el medio ambiente de una zona o región del Municipio.

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas ó costos adicionales importantes, debidamente justificados.

IV.- Cuando sean necesarios para garantizar la seguridad interior del Municipio, Estado ó la Nación ó comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

V.- Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos, los trabajos por ejecutar deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad.

VI.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos, la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento, para tal efecto; la convocante deberá conservar la documentación de los licitantes hasta la entrega de la obra.

VII.- Se realicen dos licitaciones públicas, sin que ambas se hubiesen recibido propuestas solventes.

VIII.- Se trate de trabajos de conservación, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Mujeres Indígenas

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

IX.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios.

X.- Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

ARTÍCULO 22.- Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior, el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias por excepción, siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan el 35% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual), para las obras de la dependencia o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 23.- El Comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras del Programa Operativo Anual (P.O.A.) Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo; en estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

ARTÍCULO 24.- En materia de financiamiento, el Comité o el Cabildo, deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad previstas en el Artículo 42, párrafo séptimo, de la Ley.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Reglamento, los contratos en materia de obra, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, con fundamento en el Artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 26.- Los contratos de obra adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación a Cuando Menos Tres Personas, que no lleguen a realizarse por alguna circunstancia que lo impida, se realizará conforme a los criterios que emita el Comité, tomando en cuenta el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficiencia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el Artículo 42 Párrafo Séptimo, de la Ley.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos del artículo anterior, además de lo previsto, se deberá considerar lo siguiente:

I.- Serán aplicables a las obras cuyo costo rebase el monto asignado para la adjudicación directa, es decir, más de \$ 2'696,644.07 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 07/100 M.N.) y no justifique la licitación mediante convocatoria pública, o sea, más de \$ 13'366,159.00 (Trece Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

II.- Participarán en el procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas físicas o jurídicas colectivas, que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad Convocante;

III.- Sustentarán el fallo de invitación a Cuando Menos Tres Personas, con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por personas físicas o jurídicas colectivas.

IV.- El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

ARTÍCULO 28.- La adjudicación del contrato, se realizará en los términos y condiciones que están previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia, el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que el Municipio, hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa, dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10%.

ARTÍCULO 29.- Los contratos en materia de obras, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, con fundamento en el Artículo 48 de la Ley.

En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de conceptos de trabajo terminado.

En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra terminada y ejecutada en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en monto y no estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTÍCULO 30.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y las dependencias y entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello, no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

ARTÍCULO 31.- El Comité, podrá dentro del presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, autorizar previo acuerdo del Cabildo, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Indígena

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

ARTÍCULO 32.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 33.- En el caso del contrato por convocatoria ó licitación pública, para la ejecución de la obra, se adjudicarán conforme a la normatividad aplicable a cada caso.

ARTÍCULO 34.- En los contratos de obra adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública ó por invitación a Cuando Menos Tres Personas, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el artículo 41 de la Ley.

CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 35.- El Municipio deberá enviar copia de la convocatoria ó de las invitaciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según sea el caso, en el momento en que éstas sean expedidas y remitirá además los documentos que se le requieran. Cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 36.- Las convocatorias públicas, podrán referirse a una ó más obras, debiéndose publicar cuando menos por una sola vez en el periódico oficial y por medios electrónicos con fundamento en el Artículo 35 y 36 de la Ley, mismas que deberán de contener lo siguiente:

- I.- El nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante.
II.- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad requerida de acuerdo al Registro Único de Contratistas, que se exija para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.
III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría.
IV.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

V.- La indicación de si la licitación es estatal, nacional o internacional y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún Tratado y en todos los casos el idioma, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.

VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

VII.- La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse o no, partes de los mismos.

VIII.- Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.

IX.- Los porcentajes de los anticipos que se otorgarán.

X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

XI.- Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional.

XII.- Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente, previa consulta al Comité, buscando una equidad y transparencia en el procedimiento.

ARTÍCULO 37.- Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones para la contratación de la obra pública se incorporarán en el COMPRANET Tabasco (COMPRANET 3.0) (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de Tabasco), conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- En aquellos asuntos, en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dichos sistemas las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán a lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los ordenamientos que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 39.- Para asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar una Fianza otorgada por instituciones debidamente autorizadas o Carta Compromiso, a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Dirección de Finanzas Municipal. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los licitantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Indígena

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza) consistente en el (10%) diez por ciento del monto de los trabajos.

CAPÍTULO VIII DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 41.- Los participantes deben presentar los siguientes requisitos:

- I.- Copia del Registro Único de Contratistas que expide la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA).
II.- Capital contable mínimo, requerido en base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal...
III.- El Representante Legal, deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según la naturaleza jurídica.
IV.- Capacidad Técnica.
V.- Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 54 de la Ley.
VI.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del Artículo 32-D del Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 42.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra, las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto del Artículo 54 de la Ley.

Además de aquellas en cuya empresa participe un funcionario que deba decidir directamente o los que hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge, sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes apoderados o comisarios.

Así los contratistas que por causa imputables a ellos mismos, se encuentren en situaciones demora, respecto de la ejecución de otra y otras obras, que tengan contratadas, y los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de la Ley.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.





DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 43.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en los términos siguientes:

- I.- Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalada, los licitantes al ser nombrados, entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable.
II.- Se procederá la apertura de los sobres y no se dará lectura a la postura económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito deberán ser rechazadas.
III.- El Presidente del Comité o la persona designada, dará lectura en voz alta al plazo de ejecución y al importe total de cada una de las proposiciones admitidas.
IV.- Los participantes rubricarán los siguientes documentos: Catálogo de Conceptos, Programa de Erogaciones de Obra y Carta Compromiso, de las proposiciones que sean aceptadas para su análisis detallado.
V.- Se levantará el Acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

El Acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presentes la fecha, lugar y hora, en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá estar comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los licitantes no invalidará el contenido y efecto del Acta.

Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 44.- Los volúmenes de las obras contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del Ingeniero Encargado para tal fin, no eximiendo de esto al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Mujer Indígena

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

ARTÍCULO 45.- El Comité, es responsable de la verificación de los cuadros comparativos de la propuesta del concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos del proyecto.

CAPÍTULO X DEL FALLO

ARTÍCULO 46.- En junta pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los ofertantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 47.- Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los ofertantes proponentes reúnan las condiciones siguientes:

- I.- Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación.
II.- Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado en el Municipio.
III.- Apego a los recursos autorizados para la obra.
IV.- Características específicas y calidad de los materiales.
V.- Análisis, cálculo e integración de precios unitarios.
VI.- Capacidad técnica.
VII.- Capacidad económica y moral.

ARTÍCULO 48.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisface la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO 49.- El Comité, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

ARTÍCULO 50.- El Comité, no podrá adjudicar contrato alguno, cuando las posturas presentadas, no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y recomendarán expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 51.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los Artículos 42 y 86 de la Ley.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

CAPÍTULO XI DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 52.- La adjudicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales después de la entrega de las fianzas correspondientes, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 53.- No podrá formalizarse ningún contrato que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el Registro Único de Contratistas que expide la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA).

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él mismo, dentro del plazo a que refiere el párrafo primero de este Artículo, la Dependencia o Entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

ARTÍCULO 54.- El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro. Por autorización previa de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrán ejecutarse ciertos trabajos que requieran de un equipamiento y/o mano especializada con la que no cuente a quien se le adjudique la obra; los contratistas son los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios, así como los pagos de los impuestos correspondientes y aplicables.

ARTÍCULO 55.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30% del monto total del contrato con fundamento en el Artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera: 20% para la compra de materiales de construcción, 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a lo señalado, para lo cual será necesaria la autorización del Comité de Obra Pública Municipal y no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del monto del contrato.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

2025 Año de la Mujer Indígena

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

CAPÍTULO XII DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 56.- El contratista ganador de una licitación, deberá garantizar mediante fianza el cumplimiento del contrato, la correcta inversión de la obra y el anticipo que en su caso reciban, con fundamento en el Artículo 51 de la Ley.

ARTÍCULO 57.- El contratista deberá presentar tres fianzas: una por el monto total del anticipo, 30% del monto de la inversión y/o en su defecto, lo que indique la Ley o la autorización del Comité; otra por el cumplimiento del contrato por el 10% del monto total ejercido por los defectos y/o vicios ocultos, que será por el 10% del monto ejercido en el contrato. Las garantías que deban otorgar los contratistas serán siempre a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio.

ARTÍCULO 58.- Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otro equivalente al 10% del importe, en los trabajos aún no ejecutados.

ARTÍCULO 59.- La fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este de conformidad al Artículo 51 de la Ley. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del fallo.

ARTÍCULO 60.- Para los efectos del Artículo 51 de la Ley; el contratista garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales, siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido para responder por los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

ARTÍCULO 61.- La vigencia de esta fianza, será de 365 días naturales, contando a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el Acta de Recepción Formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación.

ARTÍCULO 62.- En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

ARTÍCULO 63.- Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República Mexicana, en materia Federal, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Indígena

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras, ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias estatales, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) y federales, Comisión Federal de Electricidad (CFE), etcétera; se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando además la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 65.- Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará, si en sus archivos o en otras dependencias, existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación.

ARTÍCULO 66.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas; en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 67.- La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, establecerán el procedimiento de supervisión física y de los gastos, relacionados con la obra pública que realice ó contrate el municipio.

ARTÍCULO 68.- Para garantizar la calidad óptima de toda obra ejecutada, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de materiales, en los casos que sea necesaria y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, elaborará los presupuestos de cada una de las obras, proponiendo las que se deban ejecutar por contrato o por administración directa.

Los presupuestos incluirán, según sea el caso, los costos correspondientes a las investigaciones, asesorías, consultas y estudios que se requieran, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la modalidad de ejecución que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamientos, así como indirectos de la obra, las obras de infraestructura complementaria que requiera la obra; las obras relativas a la presentación,

Handwritten signatures and initials on the right margin.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE PARAÍSO TABASCO 2024-2027 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

restauración, mejoramiento de las condiciones ambientales, los trabajos de conservación, operación y mantenimientos ordinarios, preventivos y correctivos, de los bienes inmuebles a su cargo; y las demás previsiones, que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 22 de la Ley y 25 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTÍCULO 70.- En los casos de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto en el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 24 de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento, estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSISTENCIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO A LOS VEINTISIETE DIAS DE MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

~~ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR~~

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

Handwritten signatures and marks on the right margin.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

*[Handwritten signature]*

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCER REGIDOR

*[Handwritten signature]*

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTO REGIDOR

*[Handwritten signature]*

TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PÁRRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

*[Handwritten signature]*

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

No.- 1551

# ACUERDO



DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO  
2024 - 2027



**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DE ADQUISICIÓN DE "POLLITOS DE ENGORDE A BAJO COSTO" PARA COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**

**ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:  
QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS: 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 FRACCIÓN I Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 30, 31, 33, Y 82 FRACCIÓN II, VII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el municipio de Paraíso, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30, 31, 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objetivo de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

*(Handwritten signatures and initials)*

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASMITE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO  
2024 - 2027



**TERCERO:** Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 82, fracción I y XV.

- I. En la que se prevé corresponde a la Dirección de Desarrollo, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción socioeconómica para el desarrollo del municipio.
- XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que les encomiende directamente el ayuntamiento o el presidente municipal.

**CUARTO:** El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a los ayuntamientos para expedir y aplicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas por ello en la citada Ley.

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DE ADQUISICIÓN DE "POLLITOS DE ENGORDE A BAJO COSTO" PARA COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**

**UNICO.** - Se emiten las reglas de operación del programa social "Apoyo de Pollitos de engorde, para el ejercicio fiscal 2025.

- 1. **OBJETIVO:** Contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio de Paraíso, en un marco de legibilidad y transparencia social. Beneficiando a familias de escasos recursos del Municipio de Paraíso Tabasco

*[Handwritten signatures and initials]*

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASMITE DE  
ESTADO DE TABASCO  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAISO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO  
2024 - 2027



GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
LEGISLACIÓN QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

## 2. Lineamientos

### 2.1 Cobertura

El programa tendrá cobertura en las rancherías, ejidos, poblados o comunidades dedicadas al sector agropecuario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.

### 2.2 Población objetivo

Atender y beneficiar a familias de las diversas comunidades del municipio de Paraíso, Tabasco.

### 2.3 Criterios de elegibilidad

Serán beneficiadas las familias de las diferentes comunidades del municipio de Paraíso, Tabasco.

### 2.4. Requisitos de acceso

Se deberán presentar la siguiente documentación con los delegados y/o jefes de sector los cuales se encargarán de llevarlos a las oficinas de la Dirección de Desarrollo del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

- a) Solicitud dirigida al presidente municipal ing. Alfonso Jesús Baca Sevilla.
- b) El personal de la dirección de desarrollo emitirá un vale con el número de pollitos solicitados el cual deberá tener firma y sello de las autoridades correspondientes (Director o Subdirector) y el costo total a pagar en la dirección de finanzas del municipio de paraíso.

### 2.5 Criterios de priorización

El orden de atención de las y los ciudadanos solicitantes se realizará conforme la fecha de registro y a la disponibilidad del presupuesto.

*[Handwritten signature and stamp]*



DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO  
2024 - 2027



GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
LEGADO QUE PERASCIENDE  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**2.6 Características del apoyo**

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo en conjunto con los delegados y/o jefes de sectores hará el trámite para la entrega del apoyo.

Se otorgarán pollitos de engorde según los que se pidan como apoyo, podrá ser adquirido en múltiples ocasiones, conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el programa.

- **Monto de apoyo:** el monto del programa será pagar en su totalidad el costo de los pollitos a adquirir.

**2.7 Operatividad**

- a) El departamento de área Pecuaria de la Dirección de Desarrollo en coordinación con los delegados y/o jefes de sectores de las diferentes comunidades beneficiadas será la encargada de recibir las solicitudes, verificar, capturar la información correspondiente, comprobar la veracidad y resguardar la información entregada.
- b) La entrega del apoyo será de manera directa con los delegados y/o jefes de sectores de las diferentes comunidades beneficiadas o en su caso a la persona designada.
- c) Se tomará evidencia fotográfica con cada beneficiario para resguardo de archivo.

**2.8 Vigencia del programa social**

El programa tendrá vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial hasta el 31 de diciembre de 2025.

**2.9 Actualización del padrón de personas beneficiarias**

El padrón de personas beneficiarias será integrado de acuerdo con lo dispuesto en la presente regla de operación, siendo responsabilidad del departamento de área pecuaria de la Dirección de Desarrollo en concordancia con la ley federal de transparencia y acceso

*[Handwritten signatures and marks]*



DIRECCIÓN DE DESARROLLO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO 2024 - 2027



a la información pública gubernamental tener la información completa de todos los beneficiados, con el firme propósito de contribuir con la coordinación de acciones con otros programas que son complementarios, intercambiando la información y evitar la duplicidad de apoyos a una sola persona.

3. Derechos

- a) Recibir orientación clara y sencilla sobre la operación del programa
- b) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.
- c) Decidir libremente sobre la aceptación o no del programa.
- d) Con la finalidad de integrar el padrón y poder recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requisitos.

4. Obligaciones

- a) Mantener actualizados sus datos (INE vigente)
- b) Realizar el pago correspondiente en la ventanilla de finanzas del municipio de Paraíso (se realizará un vale el cual dirá la cantidad de pollitos y el costo total a pagar).
- c) Aportar los datos personales necesarios para el estudio requerido en el presente programa.

5. Comprobación

El departamento de área pecuaria entregará a la Dirección de Administración mediante oficio, el expediente de cada una de las personas beneficiarias, el cual deberá de estar integrado por la solicitud dirigida al presidente municipal, el recibo de pago ante la dirección de finanzas municipal y evidencia fotográfica de la entrega de la adquisición de los pollitos de engorde.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO  
2024 - 2027



**6. Quejas**

Las personas beneficiarias tienen derecho a presentar quejas por el incumpliendo en la ejecución, operación o entrega del apoyo ante las instalaciones correspondientes.

**7. Denuncias**

Las irregularidades que sean detectadas o cometidas por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso general del programa deberán de reportarlas por escrito en la dirección correspondiente.

El escrito deberá de contener los datos de la persona que presenta, sus datos y presuntas irregularidades.

**8. Protección de datos personales**

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer su derecho ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados. Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de validar que se cumplan los requisitos elegibilidad para ser persona beneficiaria de este programa. Por lo tanto, se garantiza la protección de dichos datos, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Gobierno en Movimiento  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO  
2024 - 2027



TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”

Expedido en la sala del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco a los días veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco, por los regidores que integran el cabildo quienes firman al calce y al margen de la presente, por y ante la Secretaría del Ayuntamiento quien certifica y da fe.

  
 \_\_\_\_\_  
**ING. ALFONSO JESUS BACA SEVILLA**  
 Primer Regidor Propietario y presidente Municipal

  
 \_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES**  
 Segunda Regidora y Sindico de Hacienda

  
 \_\_\_\_\_  
**LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES**  
 Tercera Regidora

  
 \_\_\_\_\_  
**TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA**  
 Cuarta Regidora

  
 \_\_\_\_\_  
**TEC. ISRRAEL PALMA RODRÍGUEZ**  
 Quinto Regidor

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE DESCIENDE"  
  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO

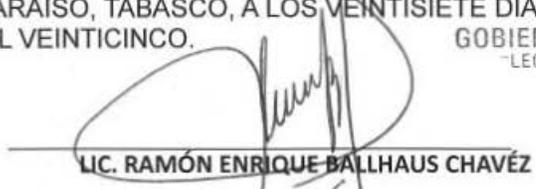
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO  
2024 - 2027



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, **ADQUISICIÓN DE "POLLITOS DE ENGORDE A BAJO COSTO" PARA COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

  
LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHAVÉZ

Secretario del Ayuntamiento

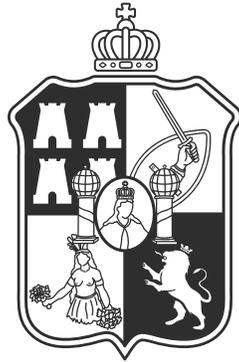


SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAISO, TABASCO 2024-2027



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1550	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	2
No.- 1551	ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DE ADQUISICIÓN DE POLLITOS DE ENGORDA A BAJO COSTO, PARA COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	26
	INDICE.....	34



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: A7+5Yape0fY9i7EqmHwQO2glxhc25CnoMxNjbprnWYCoh0mAfz3Dt+7cR1hj1wDqGcEFHYXfl  
DzKHQCPT4eI1IWRk0PEoXsEIABBPJ7+DJUXjoFtG+MzaCGEGHsUxlllVAPJvL+MaE9k6y3YP6DZR8x3xDoW0QH  
Nfk4CyFU0amKjWexpneWAZpGfYQkooHdAXMgZFA4rAEmo4zVmTC9n87lekCgjiylzHnebBPNknVmj9kYx1mezC  
HwTWHHOuBY/+in/jp6a8J0vrlv2JBqgDb4xwM1o+shW0VNZckcB6oP9kvoril3McL3Y5asQxckHfCGJlv/FRg0N8yZ  
YTfrFHQ==